

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

Att. D. Antonio Mas Sirvent
Director de Área de Mercados
Pº de la Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 18 de abril de 2008

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores adjunto les remitimos el siguiente hecho relevante relativo a Red Eléctrica de España, S.A.:

**ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2008, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 21 de mayo de 2008, a las **12:30 horas** en el **Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas**, Calle Blas de Otero 4, Alcobendas, Madrid y, en su caso, en segunda convocatoria el día **22 de mayo de 2008**, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Notas a los Estados Financieros Consolidados) y del Informe de Gestión del Grupo consolidado de Red Eléctrica de España, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Red Eléctrica de España, S.A. y distribución del dividendo, relativos al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Cuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. durante el ejercicio 2007.

Quinto. Reelección y nombramiento de Consejeros.

Sexto. Propuesta de filialización de la actividad de operador del sistema, gestor de la red de transporte de energía eléctrica y transportista, de conformidad con el mandato previsto en la Ley 17/2007, de 4 de julio.

Séptimo. Modificación de los Estatutos sociales en relación con (i) la denominación y el régimen jurídico de la Sociedad; (ii) el objeto social; (iii) el capital social; (iv) el registro contable de las acciones; (v) el quórum; (vi) el ámbito de los Estatutos; (vii) el régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales; y (viii) la supresión de las disposiciones transitorias; con el fin de adaptar su contenido a las exigencias establecidas en la Ley 17/2007, de 4 de julio:

- 7.1. Modificación del artículo 1º “Denominación y régimen jurídico” y del artículo 2º “Objeto social”.
- 7.2. Modificación del artículo 5º “Capital social”, del artículo 6º “Registro contable de las acciones” y del artículo 14º “Quórum”.
- 7.3. Modificación del artículo 33º “Ámbito de estos Estatutos”.
- 7.4. Modificación de la disposición adicional única “Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales” y supresión de las disposiciones transitorias (primera y segunda).

Octavo. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de adaptar su contenido a las exigencias derivadas de la Ley 17/2007, de 4 de julio, en relación con las limitaciones de los derechos de los accionistas y la votación de asuntos:

- 8.1. Modificación del artículo 6.3º “Limitaciones”.
- 8.2. Modificación del artículo 15.8º “Votación”.

Noveno. Autorizaciones al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias:

- 9.1. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los términos legalmente previstos y, en su caso, para su entrega directa a empleados y Consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado, como retribución.
- 9.2. Autorización para su entrega como retribución a los miembros de la Dirección y a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado.
- 9.3. Revocación de las autorizaciones anteriores.

Décimo. Información sobre la política retributiva del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. y ratificación de los acuerdos del Consejo que fijaron su retribución para el ejercicio 2007.

Undécimo. Delegación para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

II. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

Décimo Segundo. Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas en la sesión del Consejo de 20 de diciembre de 2007.

Décimo Tercero. Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2007.

Décimo Cuarto. Información a la Junta General de Accionistas sobre los elementos contenidos en el Informe de Gestión relacionados con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Según los Estatutos sociales y el Reglamento de la Junta General podrán asistir a la Junta los accionistas que acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los accionistas podrán solicitar, a través de alguna de las entidades participantes (Bancos, Cajas de ahorro, entidades financieras, en general) de la sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos y con las excepciones establecidos en los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para esta Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública, a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio, ninguna persona podrá acumular representaciones por encima del cinco por ciento del capital social y quedarán en suspenso, sin poder votar en la Junta General, los derechos de voto que excedan del tres por ciento del capital social. En el caso de sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y para aquellas personas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento no podrán ejercer derechos de voto por encima del uno por ciento del capital social. Las anteriores limitaciones, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

DERECHO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos sociales y en el Reglamento de la Junta General, los señores accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener, desde la publicación de este anuncio, en el domicilio social (Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas, Madrid) y a través del mecanismo especialmente establecido por la Sociedad en su página web (www.ree.es) en el apartado sobre delegación, voto e información a distancia, así como en la Oficina de Atención al Accionista, en esta última a partir del día 5 de mayo de 2008 (Hotel Aitana AC, Paseo de la Castellana, 152), las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, tanto individuales como consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta junto con los respectivos Informes de los Auditores de Cuentas; los Informes de los Administradores necesarios para la adopción de los acuerdos comprendidos en el orden del día que así lo requieren; el texto íntegro de las modificaciones estatutarias y reglamentarias que se proponen; las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración hubiere ya adoptado, sin perjuicio en este último caso de que puedan ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta

General, cuando fuere legalmente posible; el texto completo del Reglamento del Consejo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe sobre la política de Retribuciones del Consejo de Administración y el Informe a que se refiere el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores correspondientes al ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de la Junta General, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas pueden formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 31 de mayo de 2007, fecha de celebración de la última Junta General.

VOTO Y DELEGACIÓN POR MEDIOS A DISTANCIA

El ejercicio de los derechos de voto y delegación mediante correspondencia electrónica y postal, se realizará conforme a las reglas que han sido aprobadas por el Consejo de Administración en la sesión de 17 de abril de 2008 y que figuran en la página web de la Compañía (www.ree.es) en el apartado sobre delegación, voto e información a distancia. El periodo de votación y delegación por medios electrónicos comenzará a las 00.00 horas del día 5 de mayo de 2008 y finalizará a las 24.00 horas del día 20 de mayo de 2008. La asistencia personal a la Junta revocará cualquier voto o delegación a distancia o electrónico que se hubiera podido realizar con anterioridad. En caso de que un accionista ejerciese tanto el voto a distancia como la delegación prevalecerá el primero.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Sociedad informa a sus accionistas que los datos de carácter personal obtenidos a lo largo del procedimiento de delegación, voto y solicitud de información a distancia, serán incorporados a un fichero informático, bajo la responsabilidad de la Sociedad, con la finalidad de gestionar el control y cumplimiento de la relación accionarial existente. La obtención de dichos datos por la Sociedad tiene carácter revocable y no posee efectos retroactivos, de acuerdo con lo señalado en la legislación de protección de datos de carácter personal. El accionista podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación sobre los datos obtenidos por la Compañía dirigiéndose por escrito al domicilio social, situado en el Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas, Madrid, a través de los servicios de Atención al Accionista o a través de la página web de la Sociedad.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un Notario para que levante el Acta de la Junta.

INFORMACIÓN GENERAL

Para los aspectos relativos a la Junta General no contenidos en este anuncio los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web (www.ree.es). Asimismo, a partir del día **5 de mayo de 2008** se habilitará una Oficina de Atención al Accionista (Hotel Aitana AC, Paseo de la Castellana, 152) con el siguiente horario: de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 19:30 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas. Asimismo, en la Sede Social y en las Delegaciones Regionales (La Coruña, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia) se dispondrán las correspondientes oficinas de atención con el siguiente

horario: de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas. **Para más información llame al teléfono de atención al accionista: 900 100 182. Correo electrónico: accionistas@ree.es · www.ree.es**

Para facilitar el acceso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas se establecerá un servicio de autobuses, con salida desde el Hotel Aitana AC a las 11:15, 11:30, 12:00 y 12:15 horas, el día 22 de mayo de 2008.

PREVISIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Se comunica a los accionistas que, de acuerdo con la experiencia de años anteriores, se prevé que la celebración de la Junta tendrá lugar en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, el día **22 de mayo de 2008**, en el lugar y hora antes señalados.

Alcobendas (Madrid), 17 de abril de 2008
El Secretario del Consejo de Administración
Rafael García de Diego Barber

Asimismo, se adjunta como Anexo el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración ya ha adoptado para su sometimiento a la Junta General junto con los informes de los Administradores correspondientes a las propuestas, el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y el Informe del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Fdo. Esther M^a Rituerto Martínez

PROPUESTAS DE ACUERDOS E INFORMES

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

Se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio 2007.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de marzo de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (BALANCE CONSOLIDADO, CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007.

Se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Notas a los Estados Financieros Consolidados), y el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Red Eléctrica, cuya sociedad dominante es Red Eléctrica de España, S.A., correspondientes al ejercicio 2007.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Red Eléctrica de España, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de marzo de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. Y DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO, RELATIVOS AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

Se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 27 de marzo de 2008 y, en consecuencia, distribuir el beneficio del ejercicio 2007 que asciende a 238.682.246,14 euros del siguiente modo:

	<u>IMPORTE EN EUROS</u>
A RESERVAS VOLUNTARIAS	91.744.398,96
A DIVIDENDOS:	
DIVIDENDO A CUENTA	52.208.266,18
DIVIDENDO COMPLEMENTARIO (calculado sobre la totalidad de las acciones)	94.729.581,00
<hr/> TOTAL	<hr/> 238.682.246,14

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 1,0871 euros por acción. El pago del dividendo se efectuará el día 1 de julio de 2008, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,3868 euros por acción pagados a cuenta del dividendo el día 2 de enero de 2008, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre de 2007.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. DURANTE EL EJERCICIO 2007.

Se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2007.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

PROPUESTA DE FILIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA, GESTOR DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRANSPORTISTA, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO PREVISTO EN LA LEY 17/2007, DE 4 DE JULIO.

Se proponen los siguientes acuerdos, para que así se sometan a la Junta General:

Primero. Aportación de rama de actividad.

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas, en cumplimiento del mandato legal previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007 y en base al Informe anexo a la presente propuesta preparado por el Consejo, la aportación de los elementos patrimoniales, activos y pasivos, y personales que integran la rama de actividad que realiza las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista actualmente desarrolladas por Red Eléctrica de España, S.A. ("Red Eléctrica"), a favor de Red Eléctrica de España TSO, S.L.U. ("REE TSO"), sociedad unipersonal, totalmente participada por Red Eléctrica y constituida a tal efecto.

La aportación de las actividades y los elementos patrimoniales y personales afectos servirá a la suscripción y desembolso por Red Eléctrica de la totalidad de la ampliación de capital social que REE TSO acordará, en la cuantía de nominal y de prima que resulten adecuadas conforme a lo señalado en los párrafos siguientes. Con carácter simultáneo REE TSO se transformará y adoptará la forma de sociedad anónima, ampliará capital y modificará sus estatutos sociales para adaptarlos a la Ley del Sector Eléctrico. La ampliación de capital se realizará, mediante la emisión de acciones ordinarias, de una misma serie y clase, a las que será de aplicación la indisponibilidad establecida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007.

Con carácter general, los elementos patrimoniales, activos y pasivos, y personales que serán objeto de aportación comprenden la práctica totalidad de los que es titular Red Eléctrica con la excepción de (i) las sedes corporativas y los inmuebles no afectos a la actividad traspasada; (ii) las participaciones en otras sociedades, que permanecerán en Red Eléctrica como sociedad cabecera; y (iii) la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo, incluidos los derechos y las obligaciones relacionados con la misma, que será aportada a la compañía filial del grupo Red Eléctrica Internacional, S.A.U. (REI).

En el balance de Red Eléctrica cerrado a 31 de marzo de 2008, el valor del conjunto de la rama de actividad objeto de aportación, según se desprende de la documentación societaria, es de 1.018.845.163,11 euros. Dicho valor es estimativo y la aportación se realizará por la totalidad de los elementos patrimoniales y personales que integren dicha rama en el momento de su ejecución, en tanto que Red Eléctrica continuará realizando sus actividades y prestando servicios, con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello. Con la estimación realizada con datos a 31 de marzo, la ampliación de capital en REE TSO se realizaría por el importe total de

1.018.845.163,11 euros, integrado por cuatrocientos millones de acciones de 2 euros de nominal y con una prima de emisión conjunta de 218.845.163,11 euros.

En el Informe anexo al presente acuerdo se encuentra un mayor detalle explicativo de la operación propuesta.

Segundo. Delegación en el Consejo de Administración.

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas, para la ejecución de lo previsto en la presente propuesta, que delegue en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Presidente, en el Secretario o en cualquiera de sus miembros, la determinación, con la precisión que sea necesaria, de los elementos patrimoniales, activos y pasivos, y personales que serán objeto de aportación, para la suscripción y desembolso del correspondiente acuerdo de ampliación de capital en REE TSO, su valoración, y la realización de las adaptaciones que sean necesarias a la operación proyectada con objeto de adecuarla a los parámetros, condiciones o requerimientos que, en su caso, se determinen por las autoridades competentes.

Tercero. Acogimiento de la operación al régimen de neutralidad fiscal.

Se acuerda proponer a la Junta General, en tanto que la operación tiene la naturaleza de aportación no dineraria de rama de actividad según lo establecido en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que se acoja la operación al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII de dicho Texto Refundido, y en las demás disposiciones referentes a dicho régimen especial.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. SOBRE EL PROYECTO DE FILIALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE OPERADOR DEL SISTEMA, GESTOR DE LA RED DE TRANSPORTE Y DE TRANSPORTISTA, SEGÚN LA LEY 17/2007, DE 4 DE JULIO

A los efectos de dar cumplida información a la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (la "Compañía", la "Sociedad" o "Red Eléctrica") redacta y suscribe el presente Informe (el "Informe"), al objeto de explicar y justificar en forma detallada el proyecto de filialización de las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista, según el mandato legal previsto en la Ley 17/2007, de 4 de julio.

I. INTRODUCCIÓN.

1. Presentación.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, de modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y adaptación a la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (en adelante, la "Ley 17/2007") ha establecido, en su Disposición Adicional

Tercera, el mandato legal a Red Eléctrica de aportar a una filial todas sus actividades reguladas, en los siguientes términos:

“1. Red Eléctrica de España, S.A. constituirá una sociedad filial en la que ostente la totalidad del capital social y a la que correspondan las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de tales actividades...”

Por su parte, es la Disposición Transitoria Tercera la que establece los plazos para realizar el anterior mandato.

“1. Antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, constituirá las sociedades filiales a que se refiere la disposición adicional quinta (debe decir tercera) de esta ley...”

En tanto que la Ley 17/2007 disponía su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE (5 de julio de 2007), el plazo para cumplir con el citado mandato legal expira el próximo 5 de julio de 2008.

2. Descripción de la operación

En virtud de dicho mandato, y con esta única y exclusiva finalidad, Red Eléctrica ha constituido recientemente una sociedad, “Red Eléctrica de España, TSO, S.L. Unipersonal” (“REE TSO”), a la que, mediante la correspondiente ampliación de capital con aportación no dineraria, aportará la unidad económica autónoma constitutiva de rama de actividad correspondiente a sus funciones como operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista, incluyendo los elementos personales y patrimoniales que las integran (la “Filialización”). Con carácter simultáneo REE TSO se transformará y adoptará la forma de sociedad anónima, ampliará capital y modificará sus estatutos sociales para adaptarlos a la Ley del Sector Eléctrico.

Con carácter general, los elementos patrimoniales, activos y pasivos, y personales que serán objeto de aportación comprenden la práctica totalidad de los que es titular Red Eléctrica con la excepción de (i) las sedes corporativas y los inmuebles no afectos a la actividad traspasada; (ii) las participaciones en otras sociedades, que permanecerán en Red Eléctrica como sociedad cabecera; y (iii) la actividad de telecomunicaciones y de intercambios internacionales de energía a largo plazo para terceros, incluidos los derechos y las obligaciones relacionados con las mismas, que será aportada a la compañía filial del grupo Red Eléctrica Internacional, S.A.U. (REI).

Entre los activos objeto de la aportación a REE TSO destaca la totalidad de la red de transporte de energía eléctrica en España y entre los pasivos se considera la deuda financiera asociada a la financiación de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

La práctica totalidad del personal de Red Eléctrica se traspasará a REE TSO, por sucesión de empresa, según lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

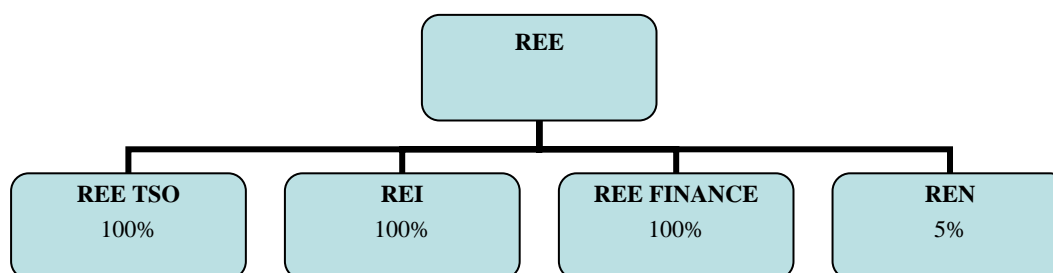
Tomando como referencia el Balance de Red Eléctrica cerrado a 31 de marzo de 2008, se ha elaborado el Informe denominado “*Descripción económico-financiera de la reestructuración societaria*” que se adjunta como **Anexo I**. Dicho Anexo es estimativo y la aportación se realizará por la totalidad de los elementos que integren dicha rama en

el momento de su ejecución, en tanto que Red Eléctrica continuará realizando sus actividades y prestando servicios, con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la aportación. Con la estimación realizada, la ampliación de capital en REE TSO se realizaría por el importe total de 1.018.845.163,11 euros, integrado por cuatrocientos millones de acciones de 2 euros de nominal y con una prima de emisión conjunta de 218.845.163,11 euros. Además, en dicho Anexo I se incorpora, para un mejor entendimiento, y con el mismo carácter estimativo, la reestructuración societaria que se prevé llevar a cabo en su totalidad, detallando adicionalmente la aportación que se prevé realizar a REI.

En relación con lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas que delegue en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Presidente, en el Secretario o en cualquiera de sus miembros, la determinación, con la precisión que sea necesaria, de los elementos patrimoniales, activos y pasivos, y personales que serán objeto de aportación, para la suscripción y desembolso del correspondiente acuerdo de ampliación de capital en REE TSO, su valoración, y la realización de las adaptaciones que sean necesarias a la operación proyectada con objeto de adecuarla a los parámetros, condiciones o requerimientos que, en su caso, se determinen por las autoridades competentes.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica, o las personas con facultades delegadas o apoderadas suficientes, en su condición de órgano competente del socio único de REE TSO, y en tal condición, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta General de REE TSO, procederán a la adopción de los demás acuerdos sociales pertinentes en REE TSO, incluyendo su transformación en sociedad anónima, el importe y las características de la ampliación de capital y las demás modificaciones de los estatutos sociales de REE TSO que sean necesarias, para adecuar la estructura de dicha sociedad a las funciones reguladas del sector eléctrico que pasará a desempeñar, así como el acogimiento al régimen de neutralidad fiscal.

Una vez realizada dicha operación, las participaciones directas de Red Eléctrica permanecerán como se detalla a continuación:



3. Sociedades intervinientes

Participan en la operación de Filialización las sociedades Red Eléctrica, en calidad de sociedad aportante, y REE TSO, en calidad de sociedad receptora.

Los datos de identificación de ambas sociedades son los siguientes:

- a) RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 29 de enero de 1985 ante el Notario de Madrid D. Tomás Aguilera de la Cierva, con el nº 72 del orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 214 general, 191 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 38, Hoja número 62.853, Inscripción 1ª.

Red Eléctrica tiene su domicilio social en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, Alcobendas, C.P. 28109, Madrid.

- b) RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA TSO, S.L., fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 21 de diciembre de 2007 ante el Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín, con el nº 796 del orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 25.097, Folio 192, Sección 8, Hoja M-452031, Inscripción 1ª.

REE TSO tiene su domicilio social en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, Alcobendas, C.P. 28109, Madrid.

REE TSO adoptará, en unidad de acto, la forma de sociedad anónima, ampliará capital y modificará sus estatutos sociales para adaptarlos a la Ley del Sector Eléctrico.

II. SITUACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

- a) Red Eléctrica dispone en la actualidad de una cifra de capital social de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL euros (270.540.000€) representado por CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS SETENTA MIL (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de DOS euros (2€) cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.
- b) REE TSO dispone actualmente de una cifra de capital de SEIS MIL euros (6.000€), representado por TRES MIL (3.000) participaciones acumulables e indivisibles, de DOS euros (2€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, las cuales no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones están íntegramente asumidas y desembolsadas por su socio único, Red Eléctrica.

III. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Redactan y suscriben el presente Informe todos los miembros del Consejo de Administración de Red Eléctrica.

Los miembros del Consejo de Administración son:

- D. Luis Atienza Serna.
- D. Juan Gurbindo Gutiérrez.
- D. Manuel Alves Torres.
- D. Rafael Suñol Trepal.
- D. Pedro Rivero Torre.
- D. Antonio Garamendi Lecanda.

- D. José Riva Francos.
- D. Jose Manuel Serra Peris.
- D. María de los Ángeles Amador Millán.
- D. Martín Gallego Málaga.
- D. Francisco Javier Salas Collantes.

IV. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FILIALIZACIÓN PROYECTADA.

La razón que justifica la adopción por los administradores de Red Eléctrica del acuerdo de suscribir este Informe, y que les ha conducido a la decisión de someter a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la operación objeto del presente Informe es el mandato legal establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007.

Red Eléctrica tiene previsto filializar las actividades de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista, a través de la aportación no dineraria a REE TSO de dicha unidad económica autónoma que constituye una rama de actividad detallada en el **Anexo I**.

La Filialización no limita, en modo alguno, el desarrollo de las citadas funciones, dado que los elementos que no se aportan no son relevantes ni esenciales para el desarrollo de las mismas, las cuales se desarrollarán en condiciones económicas equivalentes antes y después de la aportación.

Como se ha señalado anteriormente, a los efectos de los artículos 39.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y 133.1 párrafo segundo del Reglamento del Registro Mercantil, el conjunto de elementos patrimoniales a transmitir junto con las deudas contraídas para la organización y funcionamiento de los elementos que se traspasan, son susceptibles de constituir una unidad económica autónoma y por ende una rama de actividad de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista, capaz de funcionar por sus propios medios, tanto en sede de la Compañía como en la sociedad filial.

Como consecuencia de la ejecución de la Filialización, los medios técnicos, materiales, financieros y personales adscritos a las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista serán aportados a REE TSO de manera que ésta disponga de los mismos medios que los que hasta la fecha están siendo utilizados por la Compañía, asegurando así su correcto desarrollo.

Con esta finalidad se propone a la Junta de Red Eléctrica, la aportación a REE TSO de la rama de actividad de Red Eléctrica dedicada a las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista, recibiendo Red Eléctrica a cambio acciones representativas del capital social de REE TSO en la cantidad correspondiente.

V. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FILIALIZACIÓN PROYECTADA.

1. Normativa.

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su ejecución se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada ("LSRL"), en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas ("LSA"), así como por lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

2. Informe del Órgano de Administración de REE TSO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 155 LSA, el administrador único de REE TSO (en tanto que sociedad que se transformará en sociedad anónima al tiempo de la ampliación de capital) habrá de poner a disposición de su accionista único, Red Eléctrica, un informe en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que han de efectuarlas, que no serán otras que la propia Red Eléctrica, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse, y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consiste.

3. Modificaciones estatutarias.

Como consecuencia de la Filialización, se procederá a adaptar los Estatutos de ambas sociedades intervinientes a la nueva estructura impuesta por la Ley.

Las modificaciones estatutarias que afectan a Red Eléctrica han sido objeto del preceptivo informe específico del Consejo de Administración, en cumplimiento (i) de lo dispuesto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, LSA) que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, (ii) del artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil y (iii) del artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que prevé para su modificación informe del Consejo de Administración que la justifique.

4. Ejecución de la Filialización.

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de Filialización y la correspondiente modificación de Estatutos por la Junta General de Red Eléctrica, Red Eléctrica, mediando acuerdo de su Consejo de Administración, como socio único de REE TSO, aprobará el aumento de capital en REE TSO mediante la correspondiente aportación no dineraria, y la oportuna modificación de Estatutos en esta sociedad, todo ello, sujeto a los trámites y autorizaciones administrativas que resulten de aplicación.

A continuación se procederá a la elevación a público e inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil.

5. Régimen fiscal.

En caso de acordarse la Filialización, se acordará el sometimiento de la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 4/2004,

de 5 de marzo, al concurrir en esta operación de reestructuración los motivos legales, económicos y de negocio válidos que se han expuesto.

6. Dictamen de expertos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LSA, la aportación no dineraria en que consiste la Filialización será objeto de un informe elaborado por un experto independiente a ser designado por el Registrador Mercantil. El informe del experto contendrá los criterios de valoración adoptados, con indicación de si los valores a qué estos conducen corresponden al número y valor nominal y, en su caso, a la prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida.

Adicionalmente, el Consejo de Red Eléctrica ha estimado conveniente que PriceWaterhouseCoopers, auditor de la Compañía, dé su opinión sobre los criterios propuestos para llevar a cabo la aportación. Se adjunta dicha opinión como **Anexo II**.

VI. AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN REE TSO.

Como ha quedado señalado anteriormente, Red Eléctrica dispone de un capital social de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil euros (270.540.000€) representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos euros (2€) cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Dada la naturaleza de la operación de Filialización proyectada, consistente en una aportación no dineraria a realizar por Red Eléctrica a REE TSO por la que recibirá las correspondientes acciones en el capital social de REE TSO, la cifra de capital social de Red Eléctrica no se verá afectada.

Por su parte, en la sociedad receptora, REE TSO, se realizará la correspondiente ampliación de capital. Como se ha señalado anteriormente, con la estimación realizada con datos a 31 de marzo, la ampliación de capital en REE TSO se realizaría por el importe total de 1.018.845.163,11 euros, integrado por cuatrocientos millones de acciones de 2 euros de nominal y con una prima de emisión conjunta de 218.845.163,11 euros.

En todo caso, se propone a la Junta General de Accionistas delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Presidente, en el Secretario, y en los consejeros que el Consejo estime oportuno, en la medida en que sea necesario, la adopción de los acuerdos sociales pertinentes en REE TSO, incluyendo el importe y las características de la ampliación de capital.

VII. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE REE TSO.

Como consecuencia de la ampliación de capital en REE TSO, Red Eléctrica suscribirá y desembolsará la totalidad de las acciones emitidas en REE TSO con motivo de la misma, haciéndose constar tal titularidad en el Libro Registro de Acciones de dicha compañía. Tales acciones lo serán de nueva emisión, pertenecientes a una única clase y serie, con la totalidad de derechos, políticos y económicos, inherentes a las mismas que serán idénticos a los de las ya pre-existentes.

VIII. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES.

Se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna, en ninguna de las sociedades que intervienen en la operación, a favor de los administradores de ninguna de ambas, ni de los expertos independientes.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA REESTRUCTURACIÓN SOCIETARIA

1. BALANCE PRO FORMA A 31 DE MARZO DE 2008 DE REE HOLDING Y APORTACIONES A REE TSO Y A REI A 31 DE MARZO DE 2008

Tomando como referencia el Balance de Red Eléctrica cerrado a 31 de marzo de 2008, se han elaborado balances pro forma de Red Eléctrica (REE HOLDING), de la operación propuesta (aportación de rama de actividad a REE TSO), así como de los resultantes de aportación de actividad a REI. Estos balances son estimativos ya que las aportaciones se realizarán por la totalidad de los elementos que integren dichas actividades en el momento de su ejecución, en tanto que Red Eléctrica continuará realizando sus actividades y prestando servicios con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la aportación.

Con la estimación realizada con datos a 31 de marzo, la ampliación de capital en REE TSO se realizaría por el importe total de 1.018.845.163,11 euros, integrado por cuatrocientos millones de acciones de 2 euros de nominal y con una prima de emisión conjunta de 218.845.163,11 euros mientras que la aportación a REI implicaría, en su caso, una ampliación de capital de 10.000 euros.

Los criterios adoptados en este documento serán analizados y revisados por PriceWaterhouseCoopers (en adelante PwC) emitiendo su opinión sobre los mismos. Además de la opinión de PwC sobre este informe, se solicitará informe de un experto independiente, de acuerdo con la normativa mercantil.

Además, dentro del tráfico ordinario hay previstas operaciones que alterarán los datos indicados. Entre las operaciones que conviene reseñar por su importancia, para un correcto entendimiento de la operación se encuentran, entre otras, el reconocimiento del dividendo complementario, tras su aprobación por la Junta General, por 94.730 miles de euros. Esta operación dará lugar a la necesidad de dejar una tesorería en REE HOLDING para hacer frente a esta obligación y generará una menor ampliación de capital en REE TSO respecto a los datos indicados.

1.1. REE HOLDING

Es la sociedad “preexistente”, esto es, la que aportará la rama de actividad regulada a REE TSO y la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo a REI. El balance pro forma de REE HOLDING, tras las aportaciones sería el siguiente:

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
BALANCE DE SITUACIÓN (PRO FORMA) en miles de euros
 Bajo NPGC

ACTIVO	31.03.08	PASIVO	31.03.08
Inversiones inmobiliarias	44.229	Patrimonio neto	1.219.615
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas	1.079.778	- Fondos propios	1.219.615
-REE TSO	1.018.851		
Constitución inicial	6		
Aportación de capital a REE TSO	1.018.845	Total patrimonio neto	1.219.615
-REI	58.927		
Constitución inicial	60.000		
Aportación de capital a REI	10		
Provisiones	(1.083)	Pasivo no corriente	875
-REE FINANCE BV	2.000		
Inversiones financieras a largo plazo	93.450	Total pasivo no corriente	875
- REN	93.450		
Activos por impuesto diferido	962	Pasivo corriente	191.081
Total Activo no corriente	1.218.419	Total pasivo corriente	191.081
Activo corriente	193.152	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.411.571
Total Activo corriente	193.152		
TOTAL ACTIVO	1.411.571		

Inversiones inmobiliarias

Con la aportación de rama de actividad se traspasan todos aquellos activos, netos con su amortización acumulada, que se encuentran afectos a la actividad de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista, quedando únicamente en REE HOLDING los activos correspondientes a los terrenos, edificios e instalaciones asociados a las sedes corporativas así como los terrenos y edificios que en la actualidad no están afectos a las mencionadas actividades.

A continuación se muestra el detalle de dichos activos:

- La Moraleja (Alcobendas - Madrid)
- Tres Cantos (Madrid)
- Albatros (Alcobendas – Madrid)
- Barcelona
- Bilbao
- La Coruña
- Sevilla
- San Sebastián de los Reyes (Madrid)
- Valencia
- Loeches (Madrid-Terrenos no afectos a la actividad de transporte)
- Instalaciones técnicas asociadas a estos inmuebles
- Cualquier otro inmueble que se adquiera, cuyo destino sea el de sede corporativa del Grupo.

Por lo tanto, REE TSO y REI continuarán desarrollando sus actividades en estos edificios, tal y como vienen realizando hasta el momento, si bien se convertirán en arrendatarios de los mismos.

Además, hay cuatro inmuebles que están clasificados dentro del Activo Corriente como Activos no corrientes mantenidos para la venta, con el siguiente detalle:

- Oviedo
- Logroño
- Castellón
- Granada

Inversiones en empresas del Grupo y asociadas.

REE HOLDING, como cabecera del Grupo ostentará la participación en el capital de REE TSO, REI y REE FINANCE BV.

El valor de la participación de REE HOLDING en REE TSO y REI vendrá determinado por la diferencia entre activos y pasivos resultantes de las aportaciones a REE TSO y a REI en el momento efectivo de la ampliación.

Inversiones financieras a largo plazo.

REE HOLDING, como cabecera del Grupo mantendrá la inversión en Redes Energéticas Nacionais, SGPS, S.A. (REN).

Activos por impuesto diferido.

Únicamente permanecerán en REE HOLDING los Activos por impuestos diferidos asociados a los activos y pasivos que le pertenezcan.

Activos corrientes.

REE HOLDING en el momento de la aportación de rama de actividad mantendrá aquellos activos corrientes relativos a:

- Derechos fiscales hasta la aportación de la rama de actividad.
- Derechos de cobro relacionados con los activos afectos a esta sociedad (por ejemplo, alquileres, ...).
- Activos no corrientes mantenidos para la venta comentados en el epígrafe Inversiones inmobiliarias y que se corresponden con los locales de Oviedo, Logroño, Castellón y Granada.
- Activo corriente que será tesorería en el momento efectivo de las aportaciones, si bien al no disponer de la misma a 31 de marzo de 2008 se produce un derecho de cobro con TSO que se genera principalmente para equilibrar la diferencia entre los pasivos y activos correspondientes a la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo en la aportación a REI, para hacer frente a las obligaciones fiscales y a las obligaciones financieras derivadas del programa de emisión de pagarés de Red Eléctrica registrado ante la CNMV con fecha 24 de enero de 2008 que se quedan en Red Eléctrica.

Patrimonio neto

Fondos propios

En el caso de REE HOLDING, la cifra de capital social no se modifica, siendo las acciones de esta sociedad las que cotizan en el mercado. Todas las reservas se mantendrán en esta sociedad.

La autocartera permanece en REE HOLDING.

Pasivos no corrientes

Dentro de este epígrafe se recogerán las partidas relacionadas con su actividad tales como fianzas de arrendamientos u otras obligaciones a largo plazo.

Pasivos corrientes

Los pasivos corrientes recogerán aquellos pasivos relativos a:

- Obligaciones fiscales hasta la aportación de la rama de actividad.
- Obligaciones de deuda derivadas del programa de pagarés.
- Obligaciones de pago relacionadas con los activos afectos a esta sociedad (alquileres, consumos...)
- Obligaciones de pago con REI, que surgen para hacer frente a las obligaciones transmitidas a REI derivadas de la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía que supondrían en esta última sociedad un mayor importe de pasivos que de activos y, que de no ser compensadas, desequilibrarían patrimonialmente a REI. Esta obligación de pago será tesorería en el momento efectivo de la aportación, no dando lugar a cuentas entre compañías del Grupo.
- Saldos pendientes por remuneraciones con los miembros del Consejo de Administración.

1.2. RAMA DE ACTIVIDAD APORTADA A REE TSO

REE TSO recibe los activos y pasivos derivados de aportación de la rama de actividad regulada. La composición de la rama de actividad aportada sería la siguiente:

RAMA DE ACTIVIDAD APORTADA A REE TSO en miles de euros
Bajo NPGC

ACTIVO	31.03.08	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.03.08
Inmovilizado intangible	3.454	Patrimonio neto	1.249.116
Inmovilizado material	4.693.560	- Fondos propios	1.018.845
Inversiones financieras a largo plazo	11.290	- Aportación de capital	1.018.845
Activos por impuesto diferido	54.580	- Ajustes por cambios de valor	43.323
		- Subvenciones	186.948
Total Activo no corriente	4.762.884	Total Patrimonio neto	1.249.116
Activo corriente	383.483	Pasivo no corriente	2.930.696
Total Activo corriente	383.483	Total	2.930.696
TOTAL ACTIVO	5.146.367	Pasivo corriente	966.555
		Total pasivo corriente	966.555
		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	5.146.367

Inmovilizado intangible e Inmovilizado material

En el proceso de aportación de rama de actividad se traspasarán a la sociedad REE TSO, todos los activos, tanto en explotación como en curso, afectos a la actividad de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista, salvo los inmuebles afectos a sedes corporativas anteriormente mencionados.

El grueso de los activos que serán aportados está compuesto por todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica (líneas, subestaciones, máquinas de potencia,...), así como por los sistemas y equipos de comunicaciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las mismas, y por los equipos, sistemas e instalaciones afectos a la actividad de operación del sistema.

Inversiones financieras a largo plazo

Se aportarán los créditos a largo plazo concedidos al personal, fianzas, depósitos e instrumentos financieros derivados asociados a la deuda financiera.

Activos por impuestos diferidos

Se aportarán los activos por impuesto diferido que tienen su origen en los elementos traspasados.

Activo corriente

En líneas generales, todas las partidas del activo circulante de Red Eléctrica (existencias, deudores,...) forman parte de la aportación, con la excepción de los importes ya descritos que se mantienen en REE HOLDING y los saldos correspondientes a la actividad de telecomunicaciones para terceros e intercambios internacionales de energía eléctrica.

Patrimonio neto

Fondos Propios

El valor de la ampliación de capital se establece como el resultante de la diferencia entre los activos y los pasivos aportados por importe de 1.018.845 miles de euros.

Ajustes por cambio de valor

Se aportará el patrimonio consecuencia de la valoración de los instrumentos financieros derivados asociados a la deuda financiera traspasados.

Subvenciones

Se aportará el patrimonio derivado de las subvenciones recibidas asociadas a los activos y actividad del TSO.

Pasivos no corrientes

Se aporta toda la Deuda Financiera a largo plazo tanto con entidades financieras como con empresas del Grupo (REE FINANCE BV). Asimismo, se recogen provisiones, pasivos por impuestos diferidos y otros pasivos no corrientes relacionados con la rama de actividad aportada.

Pasivos corrientes

Dentro de este epígrafe se recoge la Deuda Financiera a corto plazo tanto con entidades financieras como con empresas del Grupo. Asimismo, se recogen todos aquellos pasivos corrientes (proveedores de inmovilizado, acreedores comerciales,...) relacionados con la rama de actividad aportada.

1.3. APORTACIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD A REI

En la reestructuración societaria, y con carácter simultáneo a la Filialización, se aportará a REI la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo, con los activos y pasivos vinculados a la misma.

Los derechos y obligaciones objeto de aportación a REI serán los derechos de uso de la red de telecomunicaciones, los contratos asociados, así como las obligaciones de prestar servicios ya cobrados con la consiguiente contraprestación para llevarlos a cabo, los derechos de cobro y obligaciones de pago correspondientes a los intercambios internacionales de energía a largo plazo, con los contratos asociados.

El detalle de la aportación a REI es el siguiente:

RAMA DE ACTIVIDAD APORTADA A REI en miles de euros
Bajo NPGC

ACTIVO	31.03.08	PASIVO	31.03.08
		Patrimonio neto	10
		- Fondos propios	10
		- Aportación de capital	10
		Total Patrimonio neto	10
Activo corriente	84.366	Pasivo no corriente	69.208
		Total	69.208
Total Activo corriente	84.366	Pasivo corriente	15.148
		Total pasivo corriente	15.148
TOTAL ACTIVO	84.366	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	84.366

Activo corriente

Se aportarán los derechos de cobro con terceros por la actividad de telecomunicaciones y de intercambios internacionales de energía a largo plazo y los derechos de cobro con REE HOLDING (tesorería en la fecha efectiva de la aportación) para hacer frente a las obligaciones por un mayor importe de pasivos que de activos de la gestión de la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo.

Patrimonio neto

Fondos Propios

La aportación planteada podría conllevará una ampliación de capital de 10 miles de euros.

Pasivos no corrientes

Se aportarán los cobros anticipados de la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo.

Pasivos corrientes

Se aportarán los pasivos corrientes de la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales de energía a largo plazo.

ANEXO II

INFORME DE PWC SOBRE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN EL ANEXO I

Madrid, 14 de abril de 2008

Red Eléctrica de España, SA

Paseo del Conde de los Gaitanes, 177
28109 – Alcobendas – MADRID

A la atención de D. Luis Atienza Serna

REF: Informe de procedimientos acordados en relación con la revisión de los criterios de aportación para la reestructuración societaria ordenada por la Ley 17/2007

Estimados Señores:

De acuerdo con los términos de la propuesta de servicios profesionales de fecha 2 de abril de 2008, hemos efectuado una revisión con el alcance establecido en dicha propuesta y acordado con ustedes, en relación con los criterios de aportación para la reestructuración societaria ordenada por la Ley 17/2007, cuyo objetivo, alcance y conclusiones recogemos en el presente informe.

1. ANTECEDENTES

La Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, introduce una modificación del actual régimen legal, que obliga a Red Eléctrica de España (la Sociedad) a la creación de una sociedad filial, participada al cien por cien por la actual Red Eléctrica de España, S.A. (a partir de ahora REE HOLDING). La nueva sociedad se responsabilizará de las actividades eléctricas reguladas, operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista, actualmente desarrolladas en nuestro país por Red Eléctrica de España. Para ello, recibirá la aportación de todos los medios materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de dichas funciones.

En virtud de dicho mandato legal, y con esta única finalidad, Red Eléctrica de España constituyó en diciembre una sociedad, "Red Eléctrica de España, TSO, S.L. Unipersonal" (en adelante REE TSO), a la que, mediante la correspondiente ampliación de capital con aportación no dineraria, aportará la rama de actividad correspondiente a la actividad regulada antes mencionada, incluyendo los elementos personales y patrimoniales que las integran.

REE TSO realizará una ampliación de capital con aportación no dineraria, y Red Eléctrica de España, SA aportará la unidad económica autónoma constitutiva de rama de actividad correspondiente a sus funciones como operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista, incluyendo los elementos personales y patrimoniales que las integran. Con carácter simultáneo REE TSO se transformará y adoptará la forma de sociedad anónima, ampliará capital y modificará sus estatutos sociales para adaptarlos a la Ley del Sector Eléctrico.

Con carácter general, los elementos patrimoniales, activos y pasivos, y personales que serán objeto de aportación comprenden la práctica totalidad de los que es titular Red Eléctrica de España con la excepción de (i) las sedes corporativas y los inmuebles no afectos a la actividad traspasada; (ii) las participaciones en otras sociedades, que permanecerán en REE HOLDING como sociedad cabecera; y (iii) la actividad de telecomunicaciones y de intercambios internacionales de energía a largo plazo para terceros, incluidos los derechos y las obligaciones relacionados con las mismas, que será aportada a REI.

Por otro lado, se separarán también de REE HOLDING los derechos y obligaciones relacionados con la actividad de telecomunicaciones para terceros e intercambios internacionales de energía, que serán aportados a la compañía filial Red Eléctrica Internacional, S.A.U. (en adelante REI).

Para dar cumplimiento al mandato anterior, ustedes precisan identificar todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, así como las personas dedicadas a la actividad regulada y a la actividad de telecomunicaciones para terceros y de intercambios internacionales, para su adecuada aportación o retención por REE HOLDING, según corresponda.

Las operaciones de aportación que se han explicado tendrán lugar a partir del 30 de junio del presente año.

Ustedes han definido los criterios que llevarán a la identificación de los activos y pasivos, derechos y obligaciones y del personal, sobre la base de la situación presente y con el soporte en sus cuentas cerradas a 31 de marzo de 2008, a partir de las cuales han realizado unos balances pro-forma de cada aportación.

El objeto del trabajo que nos han encargado es el desarrollo de los procedimientos de revisión que hemos acordado encaminados a la revisión conceptual de los criterios que han definido para las aportaciones.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

Según su encargo, nuestro trabajo ha consistido en el desarrollo de los procedimientos de revisión detallados a continuación, los cuales fueron acordados y aprobados por ustedes, a efectos de comprobar la razonabilidad y adecuación de los criterios de separación de los activos y pasivos, derechos y obligaciones y del personal, según el objetivo expresado en el apartado anterior. Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Guía emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), aplicable a los

mandatos de procedimientos acordados. Los procedimientos de revisión que hemos desarrollado han sido los siguientes:

- Revisión conceptual de los ajustes contables a los estados financieros a 31 de diciembre de 2007 y al 31 de marzo de 2008 por razón de la incorporación del Nuevo Plan General de Contabilidad.
- Comprobación de la coherencia de tales ajustes con los realizados en la formulación de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007, por razón de las Normas Internacionales de Información Financiera, en cuanto sean iguales.
- Verificación de que se han realizado todos los ajustes necesarios relevantes por razón del Nuevo Plan General de Contabilidad.
- Revisión mediante entrevistas con sus directivos de los criterios de aportación que hayan definido, para cada una de las cuentas del balance de situación, sobre la base de la información a 31 de diciembre de 2007 y al 31 de marzo de 2008.
- Comprobación conceptual del contenido de cada cuenta contable de los estados financieros, sobre la base de nuestro conocimiento de la composición de las cuentas al 31 de diciembre de 2007, que ha sido objeto de nuestra auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2007, con el fin de validar los criterios adoptados para cada cuenta.

Ustedes nos han entregado un documento *titulado "Descripción económico financiera de la reestructuración societaria"* (en adelante el *Informe de Reestructuración Societaria*), fechado el 11 de abril de 2008, en el que describen resumidamente la operación de reestructuración societaria y los criterios de aportación a los que nos venimos refiriendo, que ha de servir de propuesta de su Consejo de Administración para la aprobación definitiva de los criterios, y que se integra como anexo a dicha propuesta. En dicho *Informe de Reestructuración Societaria* se incluyen ampliamente las descripciones y las explicaciones de los criterios adoptados.

Debido a que los procedimientos de revisión descritos no constituyen ni una auditoría ni una revisión hecha de acuerdo con Normas Técnicas de Auditoría, no expresamos opinión de auditoría alguna sobre los importes incluidos en el *Informe Reestructuración Societaria*.

No asumimos ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Este informe se refiere solamente a los criterios de aportación descritos en el *Informe Reestructuración Societaria*, y no se extiende a ningún estado financiero de Red Eléctrica de España, SA tomado en su conjunto ni cualquier otro documento interno de Red Eléctrica de España, SA.

3. CONCLUSIONES

Como resultado de los procedimientos de revisión realizados descritos anteriormente, consideramos que los criterios de aportación descritos en el *Informe de Reestructuración Societaria* son razonables y adecuados para la identificación de los activos y pasivos, derechos y obligaciones y del personal, al objeto de la aportación en el proceso de reestructuración societaria que se explica en el apartado 1.

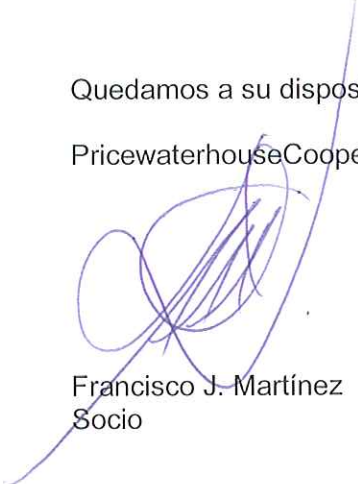
Dado que la reestructuración societaria, y las correspondientes aportaciones tendrá lugar con fecha 30 de junio de 2008, es preciso destacar lo siguiente:

- Los criterios definidos en estos momentos por ustedes se basan en la situación actual de las empresas involucradas.
- La revisión se ha practicado sobre la base de la situación presente, por lo que pudiera ocurrir que desde ahora hasta el momento de las aportaciones definitivas pudieran surgir nuevas situaciones no existentes hoy que no habrían sido objeto de nuestra revisión actual.

* * * * *

Quedamos a su disposición.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Francisco J. Martínez
Socio

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA A LOS PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO SÉPTIMO, APARTADOS 7.1, 7.2, 7.3 Y 7.4) Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (PUNTO OCTAVO, APARTADOS 8.1 Y 8.2)

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN RELACIÓN CON LA DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD; EL OBJETO SOCIAL; EL CAPITAL SOCIAL; EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES; EL QUÓRUM; EL ÁMBITO DE LOS ESTATUTOS; EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES; Y LA SUPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CON LA FINALIDAD DE ADAPTAR SU CONTENIDO A LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 17/2007, DE 4 DE JULIO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º “DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO”, 2º “OBJETO SOCIAL”, 5º “CAPITAL SOCIAL”, 6º “REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES”, “14º “QUÓRUM”, 33º “ÁMBITO DE ESTOS ESTATUTOS”, DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA “RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES” Y SUPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS (PRIMERA Y SEGUNDA) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL FIN DE ADAPTAR SU CONTENIDO A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LA LEY 17/2007, DE 4 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y LA VOTACIÓN DE ASUNTOS: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3º “LIMITACIONES” Y 15.8º “VOTACIÓN” DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

I. INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SOBRE LOS PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.

1. Objeto del Informe.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante, la Compañía o la Sociedad), en sesión celebrada el día 17 de abril de 2008 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, bajo el punto séptimo del orden del día (apartados 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4), la modificación de los Estatutos sociales en lo referente a los artículos 1º (“Denominación y régimen jurídico”), 2º (“Objeto social”), 5º (“Capital social”), 6º (“Registro contable de las acciones”), 14º (“Quórum”), 33º (“Ámbito de estos Estatutos”), Disposición Adicional Única (“Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales”) y supresión de las Disposiciones Transitorias (Primera y Segunda) de los Estatutos Sociales; y bajo el punto octavo del orden del día (apartados 8.1 y 8.2), la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo referente a los artículos 6.3º (“Limitaciones”), y 15.8º (“Votación”).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento (i) de lo dispuesto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, LSA) que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, (ii) del artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil y (iii) del artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que prevé para su modificación informe del Consejo de Administración que la justifique.

2. Justificación de la reforma estatutaria y del Reglamento de la Junta.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, de modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (en adelante, la “Ley 17/2007”) ha establecido, en su Disposición adicional tercera el mandato legal para la Sociedad de aportar a una filial todas sus actividades reguladas (la “Filialización”), en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Constitución de las sociedades filiales de Red Eléctrica de España, S.A.

1. Red Eléctrica de España, SA constituirá una sociedad filial en la que ostente la totalidad del capital social y a la que correspondan las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de tales actividades. Red Eléctrica de España, SA podrá transmitir su denominación social a dicha sociedad filial.

2. A la sociedad filial de Red Eléctrica de España, SA constituida con arreglo al apartado 1 anterior se le aplicarán todas las disposiciones de la Ley del Sector Eléctrico y concordantes relativas al operador del sistema y gestor de la red de transporte y le corresponderá el derecho de adquisición preferente establecido en el artículo 91 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre. Podrá participar en el accionariado de la sociedad matriz cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el cinco por ciento del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del tres por ciento.

Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. En el caso de sujetos que realicen actividades en el Sector Eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de éstos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos en la sociedad responsable de la operación del sistema por encima del uno por ciento.

Red Eléctrica de España, SA, no podrá transmitir a terceros las acciones de esta filial que realiza actividades reguladas.”

En este sentido, la disposición transitoria tercera establece los plazos para realizar los anteriores mandatos.

“Disposición transitoria tercera. Adaptación de los estatutos y estructura orgánica de la sociedad Red Eléctrica de España, SA

1. Antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, constituirá las sociedades filiales a que se refiere la disposición adicional quinta [debe decir tercera] de esta ley y procederá a la adaptación de sus estatutos y estructura orgánica a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera, sobre creación de una unidad orgánica específica, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios de adaptación de la estructura orgánica a la exigencia de separación de actividades así como los necesarios para la constitución de las filiales quedarán reducidos al 10 por 100...”

La modificación estatutaria y del Reglamento de la Junta que se propone pretende dar cumplimiento al mandato legal de adaptar los estatutos de la Sociedad a la nueva estructura prevista en la Ley 17/2007, de forma coordinada con la ejecución de la Filialización, que es, igualmente, objeto de propuesta por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Así, se incluye en el objeto social la titularidad del capital social de la sociedad que ejercerá las actividades reguladas, se eliminan referencias a la aplicación de la legislación del Sector Eléctrico que pasarán a corresponder a dicha filial (y que se verán reflejadas en los Estatutos de ésta) y se modifican los límites a la participación y los derechos políticos de los accionistas según esta última modificación normativa.

Asimismo, con objeto de esta reforma, se propone también, como mejora sistemática, eliminar las Disposiciones transitorias existentes en los Estatutos, la primera por obsoleta, y la segunda porque su contenido puede ser incorporado al articulado, sin ese carácter de transitoriedad que su actual ubicación le otorga, así como incluir algunas precisiones terminológicas.

Finalmente, con motivo de esta Filialización, se ha estimado conveniente y se propone modificar la denominación social de la Compañía, en tanto que se prevé, según lo previsto en el último inciso de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007, transmitir su denominación social actual a la filial constituida al efecto.

Las modificaciones propuestas, en tanto que ligadas al proceso de Filialización, quedarán sujetas a la ejecución de la misma.

En el proceso de ejecución de la Filialización y correspondiente adaptación de Estatutos y Reglamento de Junta, el Consejo de Administración está contando con la participación de asesores externos expertos en la materia.

Con base en lo anterior, se propone:

- 1) La modificación del artículo 1 de los Estatutos, dedicado a la Denominación y régimen jurídico, tiene como justificación:
 - En cuanto a la denominación, adaptarla con motivo del proceso de Filialización en tanto que se prevé, según lo previsto en el último inciso de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007, transmitir su denominación social actual a la filial constituida al efecto.
 - En cuanto al régimen jurídico, que la aplicación de la Ley del Sector Eléctrico, tras la Filialización, recaerá en su mayor parte en la sociedad filial, mientras que la Compañía sólo quedará sujeta a la misma en cuestiones puntuales referidas, básicamente, a las participaciones accionariales. Por tanto, no parece necesario una mención tan relevante a dicha Ley que, en todo caso, estaría cubierta por el inciso final del Artículo. Adicionalmente, se incluye como integrante del régimen jurídico por el que se regirá la Compañía, la Ley del Mercado de Valores, para resaltar la influencia de esta norma como sociedad cotizada.

En consecuencia se propone modificar el artículo 1 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico Texto vigente	Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico Texto propuesto
<p>La Compañía se denomina “RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico o norma que la sustituya en el futuro (en adelante, “la Ley del Sector Eléctrico”), así como por las disposiciones de desarrollo de dicha Ley que le resulten aplicables, por la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y demás normas que le sean de aplicación.</p>	<p>La Compañía se denomina “RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y demás normas que le sean de aplicación.</p>

- 2) La modificación del artículo 2 de los Estatutos, dedicado al Objeto Social, tiene la finalidad de destacar que las funciones reguladas del sector eléctrico ya no se ejercerán por la Compañía, sino que pasarán a desarrollarse por una sociedad filial cuyo capital social corresponderá en su totalidad a la Compañía.

En el mismo sentido, se eliminan referencias que pasarán a afectar a dicha filial por asumir tales funciones, y que deberán recogerse en sus estatutos, no siendo ya aplicables a la Compañía. Se incide, además, en las actividades vinculadas a la función de sociedad “holding” que tendrá la Compañía. Por último, se aprovecha la modificación para introducir algunas precisiones terminológicas.

Por su parte, la referencia a la obligación, por parte de la Compañía, de no transmitir las acciones de esta filial, según el último párrafo de la Disposición Adicional tercera de la Ley 17/2007 será objeto de tratamiento en los estatutos de dicha filial.

En consecuencia se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Artículo 2.- Objeto social Texto vigente	Artículo 2.- Objeto social Texto propuesto
<p>Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, 	<p>La Compañía tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ostentar, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, el capital social de la sociedad a la que corresponden las funciones de operador del sistema, gestor de la red de

<p>explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.</p> <p>2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.</p> <p>3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.</p> <p>4. Realizar, en el sentido más amplio, las funciones que le atribuya la legislación vigente en cada momento en relación con la gestión económica de Sistema Eléctrico.</p> <p>5. Colaborar con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulten necesarios para el</p>	<p>transporte y de transportista de energía eléctrica, según lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio (la “Ley 17/2007”).</p> <p>2. La gestión de su grupo empresarial, constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran.</p> <p>3. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos¹. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.</p> <p>4. El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.</p> <p>5. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su</p>
--	---

<p>ejercicio de sus funciones.</p> <p>6. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.</p> <p>7. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.</p> <p>8. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.</p> <p>9. La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo</p>	<p>cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho.</p>
---	--

<p>establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.</p>	
---	--

- 3) La modificación del artículo 5 de los Estatutos, dedicado al Capital Social, además de incorporar lo previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 sobre los límites a la participación accionarial y los derechos políticos en la Compañía, tiene la finalidad sistemática de incorporar parte de lo previsto en la segunda Disposición transitoria de los Estatutos, en tanto que se propone más adelante la eliminación de tales Disposiciones transitorias bien por su pérdida de vigencia, bien porque pueden encontrar acomodo en artículos de los Estatutos, sin ese carácter de transitoriedad. En este caso, se propone trasladar al presente artículo el párrafo primero de la Disposición transitoria.

En consecuencia se propone modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<p>Artículo 5.- Capital social Texto vigente</p>	<p>Artículo 5.- Capital social Texto propuesto</p>
<p>1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:</p> <p>1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la</p>	<p>1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.00) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 y en la Ley del Sector Eléctrico:</p> <p>1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento del capital social de la Compañía salvo que la Ley autorice otra</p>

<p>Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, el porcentaje máximo de participación en el capital social de la Compañía será del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.</p> <p>2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:</p> <p>(a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.</p> <p>(b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.</p> <p>En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.</p> <p>3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de</p>	<p>cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Ningún accionista podrá ejercer derechos políticos por encima del tres por ciento. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos por encima del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.</p> <p>2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores, poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:</p> <p>(a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concretada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.</p> <p>(b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.</p> <p>En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.</p> <p>3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de</p>
--	--

<p>los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.</p> <p>4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.</p>	<p>los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>Los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en este artículo, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.</p> <p>4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, salvo en lo previsto en la Disposición Adicional Única de los mismos.</p>
--	--

- 4) La modificación del artículo 6 de los Estatutos, dedicado al Registro contable de las acciones, tiene la finalidad de adecuar su terminología a la utilizada por la Ley 17/2007, que se refiere a derechos políticos donde antes, en el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se hacía referencia a derechos de voto.

<p>Artículo 6.- Registro contable de las acciones Texto vigente</p>	<p>Artículo 6.- Registro contable de las acciones Texto propuesto</p>
<p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y cotizan en la Bolsa española, en el sistema de interconexión bursátil. Se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización en otras Bolsas de valores extranjeras u otros mercados secundarios organizados. De conformidad con lo establecido en el artículo 60, apartado 2, de la</p>	<p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y cotizan en la Bolsa española, en el sistema de interconexión bursátil. Se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización en otras Bolsas de valores extranjeras u otros mercados secundarios organizados. De conformidad con lo establecido en el artículo 60, apartado 2, de la Ley</p>

<p>Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de la representación mediante anotaciones en cuenta la Sociedad está sometida al régimen de nominatividad obligatoria de sus acciones requeridos por la legislación vigente.</p> <p>La Sociedad sólo reconocerá como accionista, a todos los efectos, incluso de asistencia y de voto en las Juntas generales, a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se anotarán la constitución de derechos reales sobre las mismas. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la correspondiente anotación contable.</p> <p>2. La Compañía no reconocerá el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores o derechos en la Compañía que ostente o posea cualquier persona física o jurídica excediendo de los límites de participación máxima de las acciones o valores de la Compañía que las normas legales en cada momento vigentes establezcan.</p>	<p>de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de la representación mediante anotaciones en cuenta la Sociedad está sometida al régimen de nominatividad obligatoria de sus acciones requeridos por la legislación vigente.</p> <p>La Sociedad sólo reconocerá como accionista, a todos los efectos, incluso de asistencia y de voto en las Juntas generales, a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se anotarán la constitución de derechos reales sobre las mismas. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la correspondiente anotación contable.</p> <p>2. La Compañía no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores o derechos en la Compañía que ostente o posea cualquier persona física o jurídica excediendo de los límites de participación máxima de las acciones o valores de la Compañía que las normas legales en cada momento vigentes establezcan.</p>
---	--

- 5) La modificación del artículo 14 de los Estatutos, dedicado al Quórum, tiene la finalidad sistemática de incorporar parte de lo previsto en la segunda Disposición transitoria de los Estatutos, en tanto que se propone más adelante la eliminación de tales Disposiciones transitorias bien por su pérdida de vigencia, bien porque pueden encontrar acomodo en artículos de los Estatutos, sin ese carácter de transitoriedad. En este caso, se propone trasladar al presente artículo el párrafo segundo de la Disposición transitoria segunda, si bien modificado pues la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 se refiere a derechos políticos donde antes, en el art. 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se hacía referencia a derechos de voto. Por tanto, las acciones cuyos derechos políticos estén suspendidos no podrán tenerse en consideración para el cómputo del quórum de constitución, en tanto que tendrán suspendido también el derecho de asistencia a la Junta General.

En consecuencia se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Artículo 14.- Quórum Texto vigente	Artículo 14.- Quórum Texto propuesto

<p>Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.</p> <p>Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de los presentes Estatutos, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p> <p>En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.</p>	<p>Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.</p> <p>Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de los presentes Estatutos, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p> <p>En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.</p> <p>Las acciones u otros valores cuyos derechos políticos estén en exceso sobre los límites reconocidos en el artículo 5 no serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales ni para el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.</p>
--	---

- 6) La modificación del artículo 33 de los Estatutos, dedicado al Ámbito de los Estatutos, tiene como finalidad adecuarlo a la nueva estructura prevista en la Ley 17/2007, en la medida en que la Compañía dejará de ser la sociedad responsable de la Gestión Técnica del Sector Eléctrico, Gestora de la Red de transporte de

energía eléctrica y transportista de electricidad sometida, como tal, a la Ley del Sector Eléctrico y sus normas de desarrollo.

Adicionalmente, se incluye la mención a la Ley del Mercado de Valores, en tanto que también regula el ámbito societario de la Compañía, como sociedad cotizada.

En consecuencia se propone modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Artículo 33.- Ámbito de estos Estatutos Texto vigente	Artículo 33.- Ámbito de estos Estatutos Texto propuesto
<p>Estos Estatutos regulan las relaciones entre los socios y entre éstos y la Compañía exclusivamente en el ámbito societario regulado por la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, pero no regulan en forma alguna las relaciones, contractuales o de otro tipo, que puedan existir entre los socios entre sí, o entre los socios y la Compañía, ya sea como agentes del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y, en el caso de la Compañía, además como responsable de la Gestión Técnica del Sistema Eléctrico, Gestora de la Red de transporte de energía eléctrica y transportista de electricidad. Dichas relaciones se regirán por sus propias normas reguladoras, y en especial por la Ley del Sector Eléctrico y sus normas de desarrollo.</p>	<p>Estos Estatutos regulan las relaciones entre los socios y entre éstos y la Compañía exclusivamente en el ámbito societario regulado por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y el Código de Comercio, pero no regulan en forma alguna las relaciones, contractuales o de otro tipo, que puedan existir entre los socios entre sí, o entre los socios y la Compañía.</p>

- 7) La modificación de la Disposición Adicional Única de los Estatutos, dedicada al Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, tiene por objeto modificar la remisión normativa, según la nueva previsión introducida en la Ley 17/2007.

En consecuencia se propone modificar la Disposición Adicional Única de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Disposición Adicional Única.- Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales Texto vigente	Disposición Adicional Única.- Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales Texto propuesto
<p>1. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de</p>	<p>1. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de</p>

<p>aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.</p> <p>2. Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad.</p>	<p>aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a la participación accionarial en la Compañía y a los derechos políticos. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.</p> <p>2. Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad.</p>
--	---

- 8) La supresión de las Disposiciones Transitorias viene motivada por la pérdida de vigencia de la primera y, como se ha indicado anteriormente, por la mejor sistemática que supone introducir el texto de la segunda en el articulado de los Estatutos, sin ese carácter de transitoriedad que su actual ubicación le otorga.

En consecuencia se propone suprimir las Disposiciones Transitorias de los Estatutos Sociales que actualmente tienen la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley del Sector Eléctrico, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá una participación accionarial en la Compañía de, al menos, el 25 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDA

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.”

- 9) La modificación del artículo 6.3 del Reglamento de la Junta, relativo a las Limitaciones de los derechos de los accionistas, tiene por objeto modificar la remisión normativa, según la nueva previsión introducida en la Ley 17/2007.

En consecuencia se propone modificar el artículo 6.3 del Reglamento de la Junta quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

6.3 Limitaciones Texto vigente	6.3 Limitaciones Texto propuesto
<p>Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos.</p>	<p>Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio (la “Ley 17/2007”) y en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos.</p>

- 10) La modificación del artículo 15.8 del Reglamento de la Junta, relativo a la Votación, al igual que la anterior, tiene por objeto modificar la remisión normativa, según la nueva previsión introducida en la Ley 17/2007.

En consecuencia se propone modificar el artículo 15.8 del Reglamento de la Junta quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Artículo 15.8. Votación Texto vigente	Artículo 15.8. Votación Texto propuesto
<p>Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que</p>	<p>Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que</p>

<p>constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.</p> <p>El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:</p> <p>(i) El nombramiento, ratificación o cese de cada uno de los Consejeros; y</p> <p>(ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p> <p>El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.</p> <p>No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:</p> <p>(i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.</p> <p>(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de</p>	<p>constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007.</p> <p>El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:</p> <p>(i) El nombramiento, ratificación o cese de cada uno de los Consejeros; y</p> <p>(ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p> <p>El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.</p> <p>No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:</p> <p>(i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.</p> <p>(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en</p>
---	--

<p>todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.</p>	<p>contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente</p>
<p>En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.</p>	<p>En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.</p>
<p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</p>	<p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</p>
<p>El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la</p>	<p>El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la</p>

<p>Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.</p> <p>En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.</p>	<p>Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.</p> <p>En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.</p>
--	--

<p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>	<p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>
--	--

II. PROPUESTAS DE ACUERDOS.

1. PROPUESTAS DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, APARTADOS 7.1, 7.2, 7.3 Y 7.4).

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, para su votación de forma separada en relación con cada bloque de los artículos cuya modificación se propone, tal y como se realiza a continuación, consistente en:

Primero.

Modificar los artículos 1º (“Denominación y régimen jurídico”) y 2º de los Estatutos sociales (“Objeto social”) que quedarán con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La Compañía se denomina “RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y demás normas que le sean de aplicación”.

“Artículo 2. Objeto social

La Compañía tendrá por objeto:

1. Ostentar, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, el capital social de la sociedad a la que corresponden las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista de energía eléctrica, según lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio (la "Ley 17/2007").

2. La gestión de su grupo empresarial, constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran.

3. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

4. El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.

5. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho".

Segundo.

Modificar los artículos 5º ("Capital social"), 6º ("Registro contable de las acciones") y 14º ("Quórum") de los Estatutos sociales que quedarán con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Capital social

1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.00) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 y en la Ley del Sector Eléctrico:

1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento del capital social de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Ningún accionista podrá ejercer derechos políticos por encima del tres por ciento. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos por encima del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.

2) *A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores, poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:*

a) *A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concretada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.*

b) *A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.*

En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

3. *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos.*

Los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en este artículo, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

4. *Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, salvo en lo previsto en la Disposición Adicional Única de los mismos”.*

“Artículo 6. Registro contable de las acciones

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y cotizan en la Bolsa española, en el sistema de interconexión bursátil. Se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización en otras Bolsas de valores extranjeras u otros mercados secundarios organizados.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de la representación mediante anotaciones en cuenta la Sociedad está sometida al régimen de nominatividad obligatoria de sus acciones requeridos por la legislación vigente.

La Sociedad sólo reconocerá como accionista, a todos los efectos, incluso de asistencia y de voto en las Juntas generales, a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se

anotarán la constitución de derechos reales sobre las mismas. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la correspondiente anotación contable.

2. La Compañía no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores o derechos en la Compañía que ostente o posea cualquier persona física o jurídica excediendo de los límites de participación máxima de las acciones o valores de la Compañía que las normas legales en cada momento vigentes establezcan”.

“Artículo 14. Quórum.

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.

Para que la Junta general ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de los presentes Estatutos, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Las acciones u otros valores cuyos derechos políticos estén en exceso sobre los límites reconocidos en el artículo 5 no serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales ni para el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos”.

Tercero.

Modificar el artículo 33º de los Estatutos (“Ámbito de estos Estatutos”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 33. Ámbito de estos Estatutos

Estos Estatutos regulan las relaciones entre los socios y entre éstos y la Compañía exclusivamente en el ámbito societario regulado por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y el Código de Comercio, pero no regulan en forma alguna las relaciones, contractuales o de otro tipo, que puedan existir entre los socios entre sí, o entre los socios y la Compañía.”

Cuarto.

Modificar la disposición adicional única que quedará con la siguiente redacción y suprimir las Disposiciones Transitorias de los Estatutos sociales.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES

1. *En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a la participación accionarial en la Compañía y a los derechos políticos. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.*
2. *Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad.”*

2. PROPUESTAS DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, APARTADOS 8.1 Y 8.2).

Primero.

Modificar el artículo 6.3º (“Limitaciones”) del Reglamento de la Junta que quedará con la siguiente redacción:

“6.3. Limitaciones

Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio (la “Ley 17/2007”) y en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos.”

Segundo.

Modificar el artículo 15.8º (“Votación”) del Reglamento de la Junta que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 15.8 Votación.

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007.

El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, ratificación o cese de cada uno de los Consejeros; y*
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.*
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.*

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia

expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.”

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

AUTORIZACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el pasado 31 de mayo de 2007, autorizó al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiera llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estimara que así lo aconsejan las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica de España, S.A. La duración de la referida autorización es de 18 meses contados a partir de la fecha de la Junta General que la concedió.

Como es habitual y estando próximo a su vencimiento el plazo de vigencia del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2007, resulta necesario proponer a la Junta General la adopción de un nuevo acuerdo que sustituya al anterior y dejar sin efecto éste último, para evitar solapamientos temporales con los acuerdos cuya aprobación ahora se propone.

Se pretende, asimismo, que la Junta General renueve la autorización otorgada el ejercicio pasado, permitiendo, desde la fecha de su celebración, destinar las acciones de la autocartera de la Sociedad para su entrega directa a empleados y Consejeros ejecutivos de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo Consolidado, como forma de retribución, así como para establecer un sistema de retribución de los miembros de la Dirección y Consejeros ejecutivos de Red Eléctrica de España, S.A., extensible también a los de las sociedades integradas en su Grupo Consolidado; sistema éste último cuya aprobación requiere un acuerdo con determinadas condiciones legalmente establecidas.

En consecuencia, se proponen los siguientes acuerdos, para que así se sometan a la Junta General:

Primero. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los términos legalmente previstos y, en su caso, para su entrega directa a empleados y Consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado, como retribución.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica de España, S.A. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.

Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al que resulte en Bolsa en el momento de la adquisición ni a un precio inferior al 50% del valor bursátil en ese momento.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen.

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 1º de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas y las que ya son propiedad de la Sociedad a la fecha de aprobación del presente acuerdo, a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones a empleados y Consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

Segundo. Autorización para su entrega como retribución a los miembros de la Dirección y a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado.

Aprobar la participación de los miembros de la Dirección y de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad y de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado, en un sistema de retribución consistente en que el pago de una parte de su retribución se pueda realizar mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Las principales características de este sistema son las siguientes:

- Beneficiarios: Miembros de la Dirección y Consejeros ejecutivos de la Sociedad y miembros de la Dirección de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado.
- Voluntariedad: el sometimiento al plan retributivo es voluntario por parte de los partícipes.
- Límite máximo: la cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 euros por partícipe y año.
- Fecha de Entrega: La entrega de las acciones se llevará a cabo dentro del plazo de vigencia de la presente autorización.
- Número de Acciones a percibir por cada Partícipe: será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000 euros anuales, y el precio de la acción al cierre de la cotización en Bolsa en la Fecha de Entrega.

- Número máximo de Acciones autorizado: El número total máximo de acciones a entregar será el que resulte en función del valor de cierre de la cotización en Bolsa de la acción de la Fecha de Entrega y del importe de las retribuciones totales por este medio de todos los partícipes con el referido límite de 12.000 euros anual por partícipe.
- Valor de las acciones: el precio de la acción de Red Eléctrica de España, S.A. al cierre de cotización en bolsa en la Fecha de Entrega.
- Procedencia de las Acciones: las acciones procederán de autocartera –antigua o nueva-, ya sea de manera directa o a través de sociedades dominadas.
- Plazo de duración: el presente sistema retributivo será de aplicación durante los próximos 18 meses que al efecto le concede el ordenamiento jurídico.

Tercero. Revocación de las autorizaciones anteriores.

Revocar, y por tanto, dejar sin efecto, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 31 de mayo de 2007.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. Y RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO QUE FIJARON SU RETRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO 2007.

1. Información sobre la política retributiva del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A.

Se informa a la Junta General, de forma resumida, del contenido del Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración, que se encuentra a disposición de los accionistas entre la documentación de la Junta General, en los siguientes términos:

El informe ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones contenidas por el Código Conthe, ex apartado 40 y la Recomendación europea de 14 de diciembre de 2004 y establece los principios orientadores de la retribución del Consejo de, destacando su moderación, alineamiento con las prácticas habituales de las sociedades cotizadas, vinculación a los rendimientos de la Sociedad y su transparencia.

Asimismo se define el marco estatutario y reglamentario que regula la remuneración del Consejo de Administración, donde se establecen los siguientes conceptos y criterios retributivos: (i) dietas fijas por asistencia y dedicación al Consejo, (ii) parte de la retribución se encuentra ligada a los beneficios sociales anuales de la Compañía, (iii) retribución por dedicación a las Comisiones del Consejo, (iv) límite estatutario de retribución, global y anual, para todo el Consejo: el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía aprobados por la Junta General, (v) dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentariamente fijados, corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe de su remuneración anual entre los conceptos anteriores y entre los consejeros, en la forma, momento y proporción que determine y (vi) posibilidad de planes retributivos de entrega de acciones de la Sociedad.

Por otro lado, se hace especial referencia a la retribución de los consejeros externos. La Sociedad pretende que sea relacionada con su dedicación efectiva, ajena a los sistemas de previsión social aplicables sólo a consejeros ejecutivos, incentivadora de su dedicación, pero sin condicionar su independencia (en especial, para los consejeros independientes), compatible e independiente de la habitual cobertura de riesgos establecida por la Sociedad por asistencia a las reuniones y desarrollo de sus funciones por los consejeros

Adicionalmente, se informa que la Compañía ha establecido un plan de retribución para directivos ligado al cumplimiento de objetivos a tres años, en el que está incluido el Consejero ejecutivo, que se liquidará, en su caso, finalizado el ejercicio 2008. En el Informe consta que los conceptos retributivos para 2008 no han sufrido cambios respecto a los

establecidos para el año 2007 (dietas por asistencia a sesiones del Consejo, importes por dedicación a Comisiones del Consejo, y retribución ligada a los beneficios líquidos anuales de la Compañía) y que la cuantía de las retribuciones suponen, por todos los conceptos, el 0,79% de los beneficios líquidos de la Compañía, por debajo del límite máximo del 1,5% establecido en los Estatutos sociales.

Igualmente, se Informa sobre la vigencia de la posibilidad de que los directivos y miembros del Consejo de Administración puedan solicitar que el pago de una parte de su retribución, hasta un máximo de 12.000 euros al año, pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad, posibilidad cuya ampliación, por un nuevo plazo de dieciocho meses, se encuentra sometida a la aprobación de la presente Junta General de Accionistas, mediante la correspondiente propuesta incluida en el orden del día de la misma.

En cuanto a las previsiones para años futuros, en el Informe se expresa que no hay previstos cambios en los criterios que se han venido utilizando para la fijación de la retribución del Consejo de Administración, basados, como anteriormente se ha indicado, en la moderación y en un incremento contenido, por debajo de las previsiones de crecimiento de los resultados sociales en los próximos ejercicios. La política contenida en el informe ha sido propuesta por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y aprobada por el Consejo de Administración.

La fijación de dicha política se ha llevado a cabo por la indicada Comisión mediante la realización, desde el año 2006, de una labor profunda de análisis de las recomendaciones establecidas en el Código Conthe. Y ello con la finalidad de alinear el sistema retributivo de los consejeros con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

2. Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. que fijaron su retribución para el ejercicio 2007.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos sociales corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe de la remuneración anual entre los distintos conceptos establecidos (dietas fijas por asistencia y dedicación al Consejo, retribución ligada a los beneficios sociales anuales de la Compañía, retribución por dedicación a las Comisiones del Consejo) y dentro del límite estatutario de retribución, global y anual, para todo el Consejo fijado en el citado artículo en el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía aprobados por la Junta General. Dicha decisión la adopta el Consejo anualmente, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Sin embargo, el Consejo de Administración ha acordado someter a la ratificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas -junto con las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado y su propia gestión social- los acuerdos que fijaron la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2007.

En consecuencia, se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Ratificar, con efectos de 1 de enero de 2007, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en sus reuniones de 20 de diciembre de 2007 y 7 de febrero de 2008, que fijaron su retribución para los ejercicios 2007 y 2008 conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, a propuesta en ambos casos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo; acuerdos cuyos términos esenciales son los siguientes:

1º) En relación con la retribución correspondiente al ejercicio 2007:

Establecer en el 0,79 por ciento de los resultados netos del ejercicio 2007, la retribución del Consejo de Administración, por todos los conceptos.

La parte de la retribución del Consejo ligada a los resultados del ejercicio 2007 se abonará, en la cuantía que corresponda conforme al porcentaje acordado en el párrafo anterior, una vez sean aprobadas por la Junta General de Accionistas las Cuentas correspondientes al referido ejercicio 2007.

2º) En relación con la retribución correspondiente al ejercicio 2008:

a) Fijar en 5.055 euros la cuantía de la dieta por asistencia a las sesiones del Consejo de administración a partir de la sesión de enero de 2008.

Estas cantidades se pagarán por asistencia o delegación.

b) Fijar en 28.894 euros la retribución anual de cada uno de los miembros de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.

Esta retribución se abonará por trimestres naturales vencidos.

c) Los gastos de desplazamiento por asistencia a las sesiones del Consejo de administración y de sus Comisiones formarán parte de la retribución total del Consejo de Administración.

Las anteriores retribuciones se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2008.

Conforme establece el citado artículo 20 de los Estatutos sociales, las anteriores cantidades son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular, para aquéllos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral –común o especial de Alta Dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA PLENA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Con objeto de poder materializar los anteriores acuerdos que, en su caso, adopte la Junta General de Accionistas, se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas de forma expresa a favor del Consejo de Administración, se delega en el Presidente y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo y en el Vicesecretario del mismo, las más amplias facultades, para su ejercicio solidario e indistinto, con la finalidad del desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

II. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2007.

Se informa a la Junta General, de forma resumida, del contenido de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, acordó modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A., anteriormente aprobado con fecha 18 de noviembre de 2003. El Reglamento ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), se encuentra disponible en la página web de la Sociedad -www.ree.es- e inscrito en el Registro Mercantil. Asimismo, ha sido incluido entre la documentación de la Junta General puesta a disposición de los accionistas.

El nuevo texto tiene como finalidad principal la adaptación a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de mayo de 2006. La iniciativa de la reforma partió del Consejo en pleno, una de las instancias previstas para ello en el artículo 3 del indicado Reglamento. El proceso de reforma y adaptación del Reglamento del Consejo ha tenido como directrices: (i) la incorporación de los nuevos contenidos del Código Conthe, (ii) la eliminación de las contradicciones y exigencias superfluas; y (iii) la depuración técnica de la distribución de competencias entre los distintos órganos de la Compañía y, en consecuencia, de los instrumentos normativos que los reflejan.

En concreto han sido objeto de modificación los siguientes artículos: Artículo 3. *Modificación*, Artículo 4. *Difusión*, Artículo 5. *Función general de supervisión*, Artículo 6. *Directriz institucional*, Artículo 7. *Composición cualitativa*, Artículo 9. *El presidente del Consejo*, Artículo 10. *El secretario del Consejo*, Artículo 11. *El vicesecretario del Consejo*, Artículo 12. *Comisiones del Consejo de Administración*, Artículo 13. *Composición y Funcionamiento*, Artículo 14. *Funciones de la Comisión de Auditoría*, Artículo 15. *Composición y Funcionamiento*, Artículo 16. *Funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo*, Artículo 19. *Nombramiento de consejeros*, Artículo 20. *Designación de consejeros externos*, Artículo 21. *Duración del cargo*, Artículo 22. *Cese de los consejeros*, Artículo 24. *Orientación y actualización*, artículo 27. *Retribución del consejero*, Artículo 28. *Deberes de diligencia de los consejeros*, Artículo 29. *Deberes de lealtad de los consejeros*, Artículo 30. *Deberes de información del consejero*, y Artículo 31. *Transacciones con accionistas significativos*.

El Reglamento del Consejo de Administración será acompañado como documento unido al Acta Notarial de la Junta General de Accionistas y a la Certificación que, en su caso, se expida.

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.

Se informa a la Junta General, de forma resumida, del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2007, en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración, se informa que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2008 acordó aprobar, por unanimidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A., correspondiente al ejercicio 2007, que ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante y se encuentra disponible en la página web de la Sociedad -www.ree.es- y en la documentación de la Junta General puesta a disposición de los señores accionistas.

El Informe refleja la preocupación firme y decidida que ha tenido desde sus inicios la Sociedad en la adopción voluntaria de las mejores prácticas de gobierno corporativo. Su finalidad no es la de limitarse a cumplir las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico, sino que pretende reflejar, de forma completa y detallada, y más allá de las exigencias legalmente establecidas, todas aquellas materias que los accionistas, inversores y los Mercados puedan considerar relevantes para un mejor conocimiento de la Compañía.

Destacan especialmente la publicidad de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo, de forma detallada, e individualizada por cada Consejero, la retribución de cada uno de ellos en el ejercicio 2007 por razón de su pertenencia al Consejo y a las distintas Comisiones que forman parte del mismo. Se informa también sobre las cláusulas de indemnización del Consejero ejecutivo y de los miembros de la Alta Dirección de la Compañía, que no sufren ninguna modificación con respecto a la comunicada en el informe correspondiente al ejercicio 2006. Adicionalmente, se ofrece información sobre las asistencias y ausencias de los Consejeros a las reuniones del Consejo y a las sesiones de los Comités y se destaca el proceso de autoevaluación de sus miembros y Comisiones que, durante el ejercicio 2007, ha sido llevado a cabo por el Consejo de Administración, con el apoyo de un consultor externo.

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE GESTIÓN RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Se informa a la Junta General, de forma resumida, del contenido de los elementos del Informe de gestión relacionados con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, correspondiente al ejercicio 2007, en los siguientes términos:

La Sociedad se remite al contenido concreto del informe requerido por el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General, en la convocatoria de la Junta General, y que figura en la web corporativa (www.ree.es).

En relación este informe se indica que los apartados referidos a estructura de capital, accionistas significativos, restricciones a los derechos de voto, pactos parasociales y normas de nombramientos y ceses de administradores se encuentran ya reflejados en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de de la Sociedad.

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Tanto el Código Unificado de Buen Gobierno ("CUBG") aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 19 de mayo de 2006, como la Recomendación de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2004, relativa a la promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de las empresas con cotización en Bolsa, establecen la conveniencia de que los Consejos de Administración de dichas entidades adopten acuerdos relativos a la política de retribución del Consejo, a propuesta de las correspondientes Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A. ("Red Eléctrica", la "Sociedad" o la "Compañía") viene teniendo en cuenta, a la hora de fijar las retribuciones anuales a percibir por los Consejeros de la Sociedad, las recomendaciones antes referidas.

El presente informe tiene por objeto, dando cumplimiento a las indicadas recomendaciones, informar a los accionistas sobre los criterios, reglas y parámetros utilizados para establecer la retribución del Consejo de Administración de Red Eléctrica. Asimismo se ofrece una detallada información sobre los importes de dicha retribución, expresados de forma agregada e individualizada para cada Consejero.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE RED ELÉCTRICA.

1. Introducción.

De acuerdo con las premisas anteriores, el Reglamento del Consejo de Administración de Red Eléctrica establece en su artículo 27 que será éste órgano el que, dentro de los límites establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales y sin perjuicio de las competencias de la Junta General, establecerá, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el sistema de remuneración de los Consejeros aplicable en cada ejercicio, y los criterios para la distribución del mismo.

Igualmente, establece el mencionado Reglamento que el Consejo de Administración podrá aprobar un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros para su sometimiento, en su caso, a la Junta General de la Compañía.

Sobre esta base el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A., a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad, ha adoptado un acuerdo general sobre la política de retribuciones de la Compañía correspondiente al ejercicio 2007 y un acuerdo relativo al programa de retribución del Consejo para el año 2008 que serán objeto de exposición a continuación.

Todo ello sin perjuicio de la ratificación por la Junta General de aquellos aspectos que resulten de su competencia.

2. Funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en la elaboración de la política retributiva.

La política retributiva contenida en el presente informe ha sido propuesta por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su reunión de 11 de abril de 2008 y aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de abril de 2008.

La propuesta de la política retributiva de los consejeros de Red Eléctrica se ha llevado a cabo por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que ha realizado, desde su publicación en 2006, una labor de análisis de las recomendaciones establecidas por el CUBG, con la finalidad de mantener alineado el sistema retributivo de los Consejeros con las mejores prácticas y principios de gobierno corporativo.

La Comisión ha mantenido, a lo largo de 2007, un total de 11 reuniones dedicadas, entre otras materias, a cuestiones retributivas tanto del Consejo de Administración como de la Alta Dirección.

3. Directrices de la política retributiva de Red Eléctrica.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica cuenta con una mayoría de consejeros externos (dominicales e independientes) y un único Consejero ejecutivo (Presidente).

Se han tenido en cuenta las recomendaciones que sobre gobierno corporativo se han emitido en relación con la distinta estructura que debe darse a la remuneración del Consejero ejecutivo respecto del resto de Consejeros y así se ha establecido en la política general que a continuación se describe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos sociales, que se reproduce a continuación, los Consejeros de la Compañía percibirán, por el desempeño de sus funciones como miembros del órgano de administración, una cantidad que se establecerá anualmente en base a un doble criterio retributivo: dietas por asistencia a los órganos de administración y retribución ligada a los resultados de la Compañía. La retribución global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, no podrá superar, como expresamente se recoge en el artículo 20 de los Estatutos sociales, el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía.

Los consejeros que sean miembros de alguna de las distintas Comisiones del Consejo percibirán una retribución adicional por su pertenencia a las mismas.

El importe de las retribuciones será propuesto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo para cada año.

4. Principales conceptos y criterios retributivos.

El artículo 22 de los Estatutos sociales dispone que *“El Consejo actuará en pleno o en comisiones, que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas, o de estudio, asesoramiento y propuesta. De acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos tienen carácter necesario la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ...”*.

Por tanto, la asistencia y dedicación a ambas Comisiones del Consejo de Administración es objeto de retribución para aquellos miembros que las componen,

importes que debe fijar anualmente el propio Consejo cuando aprueba su propia retribución, dentro de los límites legal, estatutaria y reglamentariamente establecidos.

De acuerdo con el marco estatutario y reglamentario que regula la remuneración del Consejo de Administración, se cuenta con los siguientes conceptos y criterios retributivos:

1. Dietas fijas por asistencia y dedicación al Consejo.
2. Retribución ligada a los beneficios anuales de la Compañía.
3. Retribución por dedicación a las Comisiones del Consejo.
4. Límite estatutario de retribución, global y anual, para todo el Consejo: el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía aprobados por la Junta General.
5. Dentro de los límites legal, estatutaria y reglamentariamente fijados, corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe de su remuneración anual entre los conceptos anteriores y entre los consejeros, en la forma, momento y proporción que determine. Dicha decisión la adopta el Consejo, a propuesta de la Comisión de de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
6. Posibilidad de planes retributivos de entrega de acciones de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales. El Reglamento del Consejo de Administración aprobado el 20 de diciembre de 2007 ha reservado dicha posibilidad exclusivamente a los consejeros ejecutivos. La Junta General celebrada el 31 de mayo de 2007 aprobó un plan para el pago de una parte de la retribución de los miembros de la Dirección y del Consejero ejecutivo mediante la entrega de acciones de la Sociedad, con un límite máximo anual de 12.000 euros.

Como principios orientadores de la retribución del Consejo de Administración en la Sociedad, destacan su:

- Alineamiento moderado con las prácticas habituales de las sociedades cotizadas.
- Vinculación a los rendimientos de la Sociedad.
- Transparencia.
- Relacionadas con su dedicación efectiva.
- Incentivadora, pero sin condicionar su independencia (en especial, para los consejeros independientes).
- Compatible e independiente de la habitual cobertura de riesgos establecida por la Sociedad por asistencia a las reuniones y desarrollo de sus funciones por los consejeros.

5. Marco autorregulador.

Las previsiones estatutarias sobre remuneración de los miembros del Consejo de Administración de Red Eléctrica se encuentran recogidas en el artículo 20 y en la disposición adicional única de los Estatutos, así como en el artículo 27 del Reglamento del Consejo.

Dichos artículos son objeto de exposición a continuación:

5.1. Estatutos Sociales:

- Artículo 20:

“...La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los órganos de Administración y en una participación en los beneficios de la Compañía. La retribución, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1,5 por ciento de los beneficios líquidos de la Compañía, aprobados por la Junta General. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, la remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá el acuerdo de Junta General de accionistas, en el que deberá expresarse el número de acciones que se entreguen, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración...”.

- Disposición adicional única, párrafo segundo:

“Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad”.

5.2. Reglamento del Consejo (artículo 27):

“1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2. La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración.

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

Se incluirán, además, las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

c) Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.

3. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad, en las condiciones autorizadas por la Junta General, las retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se reservarán a los consejeros ejecutivos.

4. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

5. La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo elaborará una memoria anual sobre la retribución de los consejeros, que incluya:

a) *El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:*

- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero.*
- ii) La remuneración adicional como miembro de alguna Comisión del Consejo.*
- iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgan.*
- iv) Las aportaciones a favor de los consejeros ejecutivos a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los consejeros ejecutivos, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.*
- v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.*
- vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del Grupo.*
- vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.*
- viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones percibidas por el consejero.*

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros ejecutivos de acciones, en los términos autorizados por la Junta General.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2007.

1. Aplicación de la política retributiva.

En aplicación de las previsiones estatutarias antes mencionadas, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el pasado día 7 de febrero de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, ha fijado definitivamente la retribución para el ejercicio 2007 con un incremento del 4% respecto de la retribución del ejercicio 2006, similar al incremento de retribución de la Dirección de la Compañía y con el mismo esquema que se viene aplicando hasta la fecha.

Los conceptos retributivos para 2007 no han sufrido cambios respecto a los establecidos para el año 2006 (dietas por asistencia a sesiones del Consejo, importes por dedicación a Comisiones del Consejo, y retribución ligada a los beneficios líquidos anuales de la Compañía).

La cuantía de las retribuciones, excluida la retribución del Consejero ejecutivo por su relación laboral con la Compañía, supone, por todos los conceptos, el 0,79% de los beneficios líquidos de la Compañía, por debajo del límite máximo del 1,5% establecido en los Estatutos sociales. En el año 2006, dicho porcentaje fue del 0,91% y en el año 2005 del 1,18%.

A continuación se acompaña un cuadro comparativo con la cuantía de las retribuciones correspondientes a los últimos cinco años:

Año	2003	2004	2005	2006	2007
Porcentaje	1,35%	1,28%	1,18%	0,91%	0,79%

La parte de la retribución del Consejo ligada a los resultados del ejercicio 2007 se abonará, en la cuantía que corresponda conforme al porcentaje acordado en el párrafo anterior, una vez sean aprobadas, por la Junta General de Accionistas a celebrar en el mes de mayo de 2008, las Cuentas correspondientes al referido ejercicio 2007.

Permanece en vigor la posibilidad, autorizada por la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2007, de que los directivos y el miembro ejecutivo del Consejo de Administración puedan solicitar que el pago de una parte de su retribución, hasta un máximo de 12.000 euros al año, pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad, posibilidad cuya ampliación, por un nuevo plazo de dieciocho meses, se encuentra sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas a celebrar en el mes de mayo de 2008, mediante la correspondiente propuesta incluida en el orden del día de la misma.

2. Desglose de la política retributiva por conceptos, tipología y Consejero.

A continuación se expone la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2007, en miles de euros, por conceptos retributivos, por tipología o categoría de consejeros e individualizada por Consejero.

2.1. Por conceptos retributivos:

Retribución fija	391
Retribución variable	1.269
Dietas	808
Aportaciones seguro de vida y plan de pensiones	11
Total	2.479

2.2. Por tipología o categoría de consejeros:

Ejecutivos (1 consejero)	772
Externos dominicales (3 consejeros)	517
Externos independientes (7 consejeros)	1.190
Total	2.479

2.3. Por Consejero

Miles de euros				
Por la Sociedad Matriz				
	Retribución fija	Retribución variable (2)	Dietas	Seguro Vida y Plan pensiones
D. Luis M ^a Atienza Serna	391	289	81	11
D. Pedro Rivero Torre	-	98	90	-
D. Juan Gurbindo Gutiérrez ⁽³⁾	-	98	81	-
D. Antonio Garamendi Lecanda	-	98	91	-
D. Manuel Alves Torres ⁽²⁾	-	98	81	-
D. José Riva Francos	-	98	54	-
D. José Manuel Serra Peris	-	98	58	-
D. Rafael Suñol Trepas	-	98	61	-
Dña. Ángeles Amador Millán	-	98	72	-
D. Francisco Javier Salas Collantes	-	98	81	-
D. Martín Gallego Málaga	-	98	58	-
	-----	-----	-----	-----
Total Remuneraciones devengadas	391	1.269	808	11
	=====	=====	=====	=====

La Sociedad ha establecido asimismo un plan de retribución para Directivos, a tres años, ligado al cumplimiento de objetivos en el que está incluido el Consejero ejecutivo, que se liquidará, en su caso, finalizado el ejercicio 2008.

El contenido del contrato del Presidente y Consejero ejecutivo de la Sociedad, D. Luis M^a Atienza Serna fue aprobado por el Comité de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo de Administración de la Sociedad fue informado del mismo y prestó expresamente su conformidad. Contiene cláusulas de garantía o indemnización a favor del Presidente y Consejero ejecutivo para casos de despido o cambios de control en la Compañía que se ajustan a la práctica habitual del mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral, contemplando indemnizaciones de una anualidad, salvo que de la normativa laboral aplicable procediese una indemnización superior.

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006 no existen en el Balance Consolidado créditos, ni anticipos concedidos, ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración. Tampoco existen a dichas fechas obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración.

² Adicionalmente, por su condición de miembro del Consejo de Administración de REN, ha percibido la cantidad de 23 miles de euros. Dicha cantidad ha sido deducida, a petición del Sr. Atienza Serna, de su retribución fija anual.

³ Cantidades percibidas por la Sociedad de Participaciones Industriales (SEPI).

3. Referencia a la política retributiva de la Alta Dirección.

En el ejercicio 2007, las retribuciones a corto plazo y las aportaciones a seguros de vida y planes de pensiones a los directivos de primer nivel han ascendido a 872 miles de euros y 27 miles de euros, respectivamente y figuran registrados como Gastos de personal de la Cuenta de Resultados Consolidada.

La Sociedad ha establecido asimismo un plan de retribución para estos directivos ligado al cumplimiento de objetivos a tres años que se liquidará, en su caso, finalizado el ejercicio 2008.

Al 31 de diciembre de 2007 no existen ni préstamos ni anticipos con estos directivos.

Existen cláusulas de garantía o indemnización, para casos de despido a favor de dos de estos directivos. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta dos anualidades, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas son aprobados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración.

IV. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2008.

En relación con la retribución correspondiente al ejercicio 2008, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el pasado día 7 de febrero de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, acordó fijar en 5.055 euros la cuantía de la dieta por asistencia a las sesiones del Consejo de administración a partir de la sesión de enero de 2008. Estas cantidades se pagarán por asistencia o delegación.

Asimismo, dicho Consejo acordó fijar en 28.894 euros la retribución anual de cada uno de los miembros de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Esta retribución se abonará por trimestres naturales vencidos. Los gastos de desplazamiento por asistencia a las sesiones del Consejo de administración y de sus Comisiones formarán parte de la retribución total del Consejo de Administración.

Las anteriores retribuciones se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2008.

V. PREVISIONES PARA AÑOS FUTUROS.

No hay previstos cambios en los criterios que se han venido utilizando para la fijación de la retribución del Consejo de Administración, basados, como anteriormente se ha indicado, en la moderación y en un incremento contenido, por debajo de las previsiones de crecimiento de los resultados sociales en los próximos ejercicios.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES

I. OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, las sociedades cotizadas deben presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe explicativo sobre la información adicional que se debe incluir en el informe de gestión.

Por ello, el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. ha acordado, en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2008 y con ocasión de la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, poner a disposición de los Sres. accionistas el presente Informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del indicado artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se ha incluido en el informe de gestión de las cuentas anuales del ejercicio 2.007.

II. CONTENIDO DEL INFORME

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de los Estatutos de la Sociedad, el capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil euros (270.540.000 €), y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Todas las acciones corresponden a una misma clase y serie y confieren los mismos derechos a sus titulares.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

La transmisión de las acciones representativas del capital social de Red Eléctrica de España, S.A. es libre y no está sometida a restricción alguna. La legislación del sector eléctrico establece unas limitaciones a la participación accionarial en los términos que se recogen en el apartado d) siguiente.

Como cualquier otra entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y en la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

A 31 de diciembre de 2007 y según la información en disposición de la Sociedad en el momento de elaboración del presente Informe, los titulares de participaciones significativas en Red Eléctrica de España., S.A. son los siguientes:

Titular	Nº acciones	% capital
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	27.054.000	20

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

Cada acción da derecho a un voto, pudiendo asistir a las Juntas Generales cualquier accionista, sin que le sea exigible un número mínimo de acciones, como ocurría hasta la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 17 de julio de 2003, en la que se eliminó el requisito estatutario de ser titular de, al menos, 50 acciones para poder asistir a las Juntas.

La entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad ha introducido diversas modificaciones a la citada Ley 54/1997, que afectan a las restricciones al derecho de voto.

En concreto, el apartado segundo de la disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 establece nuevos límites máximos en el ejercicio de los derechos políticos con la finalidad de garantizar la independencia de la Sociedad que realiza actividades reguladas en el sector eléctrico y que constituye, como así lo dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, un servicio esencial.

Así, puede participar en el accionariado de la Sociedad cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de la sociedad no supere el cinco por ciento del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del tres por ciento. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto.

En el caso de sujetos que realicen actividades en el Sector Eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de éstos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos en la sociedad responsable de la operación del sistema por encima del uno por ciento.

Se mantiene el régimen especial para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), que no ha sido objeto de modificación, que deberá mantener, en todo caso, una participación no inferior al diez por ciento (10%).

e) Los pactos parasociales.

La Sociedad no tiene constancia que, a 31 de diciembre de 2007, existan acuerdos o pactos entre accionistas que obliguen a adoptar una política común mediante el ejercicio concertado de derechos de voto en las Juntas Generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

1. Nombramiento y sustitución.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración por cooptación. La propuesta de nombramiento, incluso por cooptación, de los Consejeros deberá ser informada con carácter previo por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. El Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, tal y como establece el artículo 20 del Reglamento.

Según el artículo 21 del Reglamento, los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos sociales. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo:

- i) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de los consejeros independientes.
- ii) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de los restantes consejeros.

El artículo 20 de los Estatutos sociales establece en cuatro años el plazo de nombramiento de los consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Consejo, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años.

El reglamento del Consejo establece en su artículo 22 que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. El Consejo de Administración no deberá proponer el cese de los consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por justa causa y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Asimismo, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 70 años.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras de los mercados de valores, energía y telecomunicaciones.
- d) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.

f) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 30.4 del presente Reglamento, y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos mencionados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará su caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá según lo previsto en el párrafo anterior la procedencia de que continúe o no en el cargo. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

g) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal.

Los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, explicará los motivos en carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, dándose cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. Modificación de estatutos.

La modificación de los estatutos de la Sociedad no presenta novedades distintas del régimen jurídico societario previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y que exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley. Entre las competencias de la Junta recogidas en el artículo 3 e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se contempla expresamente la modificación de Estatutos, sin sujetarse a mayorías distintas de las recogidas en la Ley.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones:

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 31 de mayo de 2007 autorizó al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiera llevar a cabo, directa o indirectamente y en la medida que estimara que así lo aconsejan las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica de España, S.A. de acuerdo con las siguientes condiciones. La duración de la referida autorización es de 18 meses contados a partir de la indicada fecha. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al que resulte en Bolsa en el momento de la adquisición ni a un precio inferior al 50% del valor bursátil en ese momento. Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen. El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 1º de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas y las que ya son propiedad de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 26 de mayo de 2006, delegó en el Consejo de Administración, en el plazo máximo legal de cinco años la facultad de emitir deuda documentada en obligaciones no convertibles, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas, warrants, directamente o por sociedades filiales, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, representados mediante títulos o anotaciones en cuenta, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Por otro lado, el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad determina que el Presidente del Consejo es el Presidente de la Compañía, siendo responsable de la Alta Dirección así como de la plena representación de la misma en todos los asuntos, actuando con facultades delegadas del Consejo. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión celebrada el 29 de julio de 2004, de conformidad con la propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones acordó, por unanimidad: “Delegar en el Presidente del Consejo de Administración al amparo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, 149 del Reglamento del Registro Mercantil, 22 de los Estatutos sociales y 5 del Reglamento del Consejo de Administración, todas las facultades del Consejo de administración legal y estatutariamente delegables”.

Al margen de las facultades que tiene expresamente delegadas, el Presidente se encuentra estatutariamente facultado para adoptar, por razones de urgencia, las medidas que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración e informando regularmente al mismo, en las sesiones ordinarias, de la gestión social que se lleva a cabo en las distintas áreas de la Sociedad solicitando, en su caso, las pertinentes aprobaciones de los acuerdos que se sometan. Con la creación, en el año 1999, de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, compuestas en su totalidad por miembros del Consejo de Administración especializados en las materias de su competencia se ejerce un control específico sobre las responsabilidades básicas y estratégicas de la Sociedad que, en ningún caso, son desempeñadas exclusivamente por el Presidente.

Sin perjuicio de las facultades delegadas a favor del Presidente, en la práctica, es el Consejo de Administración en pleno quien adopta las decisiones estratégicas y relevantes para la Sociedad.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen acuerdos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Compañía a raíz de una oferta pública de adquisición de las acciones.

- i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Existen cláusulas de garantía o indemnización, para casos de despido o cambios de control a favor del Consejero ejecutivo. Este contrato ha sido aprobado por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y se ha dado cuenta del mismo al Consejo de Administración de la Sociedad. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior.

A su vez, existen cláusulas de garantía o indemnización, para casos de despido a favor de dos directivos de primer nivel. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta dos anualidades, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas son aprobados por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración de la Sociedad.

